



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 3 de Abril.

Ministerio de la Gobernacion.

Decreto.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, y con el fin de cumplir y ejecutar en todas sus partes lo dispuesto en la ley de reemplazos de 26 de Marzo de este año.

Vengo en acordar:

1.º El cupo de cada provincia para el presente reemplazo será el que se señala en el adjunto repartimiento, formado sobre la base del número de mozos sorteados en Abril del año último.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas desde el 8 al 15 del presente mes.

3.º El resultado de las operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el Boletín Oficial antes del día 18 de este mes. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletín Oficial en que se haga esta publicacion.

4.º Las reclamaciones que, segun lo previsto en el art. 53 de la ley vigente de reemplazos, hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas deberán interponerse para ser válidas antes del 30 del presente mes de Abril.

5.º La operacion del sorteo se verificará sin excepcion alguna en todos los pueblos de la Peninsula y en los de las islas Baleares sujetos á quintas, entre los mozos

alistados en el presente año, por los respectivos Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 26 de Marzo último.

6.º Las citaciones personales y por edicto que segun los artículos 71 y 72 de la ley vigente de quintas han de hacerse á todos los mozos del próximo sorteo, y de los correspondientes á los dos años anteriores, tendrán lugar en los dias 20 y 21 de este mes.

7.º El llamamiento y declaracion de soldados y suplentes empezará en todos los pueblos el domingo 25 de este mes, verificándose por el orden de series de primera, segunda y tercera edad y dentro de cada serie por el orden de números, de menor á mayor, que los mozos hayan obtenido en los sorteos respectivos.

8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demás á que hace referencia la regla sétima del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 25 de este mes, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

9.º La talla mínima en este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros.

10.º Los Ayuntamientos acompañarán al espediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar, por metros y milímetros, las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo incluso los que no tengan la marcada en la regla anterior, y los que hubieren quedado libres del ser-

vicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren, segun la ley, obligacion de ir á la capital.

11.º Los Ayuntamientos remitirán igualmente por duplicado, con las actas de declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital de la provincia, en la que se exprese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses, y dias de la edad que haya de cumplir el 30 de este mes.

12.º La entrega de los quintos en caja empezará el primer domingo de Julio próximo, y terminará lo más tarde el 25 del mismo mes.

13.º Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán con la anticipacion necesaria, en cumplimiento del artículo 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

14.º Las Diputaciones provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones de que habla la regla 11.ª, á fin de que las Autoridades militares destinen á los diferentes cuerpos del ejército y Armada los mozos á quienes haya cabido la

suerte de soldados en el presente reemplazo.

15.º Los Gobernadores remitirán á este Ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los mozos que hubiesen entrado en caja durante la quincena anterior.

16.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo último llenen sus respectivos cupos, ya sea por medio de alistamientos voluntarios, ya entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada nombre con que la provincia ó el pueblo hayan de contribuir, lo verificarán antes del día 4 de Julio, que es el señalado en la regla 12.ª para dar principio á la entrega en caja de los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldado.

Esta disposicion es extensiva á las Diputaciones y Ayuntamientos que sólo cubran una parte de su cupo por cualquiera de los dos medios indicados.

17.º Las provincias y los distritos municipales que hubieren cubierto en metálico todo su cupo antes del día 18 de este mes podrán prescindir del sorteo y declaracion de soldados, siempre que presenten el oportuno resguardo que así lo acredite al Gobernador de la provincia.

18.º Cuando un distrito municipal cubra solamente parte de su cupo por uno de los medios de que tratan los dos primeros párrafos del art. 2.º de la ley de 26 del mes anterior, se entiende que redime del servicio de las armas á aquellos mozos que en el sorteo han



obtenido los números menores. Si es la provincia la que redime una parte del cupo que le ha correspondido, se entiende asimismo que redime proporcionalmente los números menores de cada pueblo.

19. Los mozos que se hallan actualmente sirviendo como voluntarios, y que se hayan alistado antes de la publicación de la ley de 26 de Marzo último, no se computarán a las provincias ó distritos municipales para disminuir el número de hombres con que deben contribuir para el presente reemplazo; pero los comprendidos en la edad de 20, 21 y 22 años á quienes tocara la suerte de soldado permanecerán en el ejército cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos.

20. La cantidad de 600 escudos es la señalada para redimir el servicio militar en el presente reemplazo.

21. El Gobernador de las Baleares, oyendo á la Diputación provincial, podrá fijar, para la práctica en los pueblos de aquellas islas de todas las operaciones indicadas, distintos plazos de los señalados en las disposiciones precedentes; cuidando de que la entrega de los soldados en caja haya de terminar el mismo día que se fija para las demás provincias de la Península.

22. Quedan vigentes las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y modificaciones posteriores en todo lo que no se oponga á la ley de 26 de Marzo último y á lo dispuesto en las prevenciones anteriores.

23. Los Gobernadores harán publicar el presente decreto en el Boletín oficial de la provincia dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberlo así cumplido.

Madrid 3 de Abril de 1869.— El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Repartimiento de los 25000 hombres que segun la ley de 26 de Marzo último deben contribuir las provincias para el reemplazo correspondiente al presente año.

Provincias.	NUMERO de mozos sorteados en Abril de 1868, y que sirve de base para el reparto de 25000 hombres.	Cupos.
Albacete.	2166	399
Alicante.	3958	750
Almería.	3385	624
Avila.	1655	305
Badajoz.	3548	654
Baleares.	2562	455
Barcelona.	6317	1164
Burgos.	3529	614
Cáceres.	2705	498

Cádiz.	2865	528
Castellon.	2202	406
Ciudad-Real.	2455	455
Córdoba.	3389	625
Coruña.	5147	949
Cuenca.	2508	425
Gerona.	2537	468
Granada.	4258	785
Guadalajara.	2004	369
Huelva.	1754	323
Huesca.	2231	411
Jaen.	3468	639
Leon.	3221	594
Lérida.	2780	512
Logroño.	1551	282
Lugo.	3699	682
Madrid.	5355	614
Málaga.	4084	755
Murcia.	3544	616
Navarra.	2546	469
Orense.	3102	572
Oviedo.	5285	974
Palencia.	1847	341
Pontevedra.	3857	707
Salamanca.	2419	446
Santander.	2114	390
Segovia.	1581	255
Sevilla.	4096	755
Soria.	1569	252
Tarragona.	2955	544
Teruel.	2177	401
Toledo.	2918	538
Valencia.	5708	1052
Valladolid.	2281	421
Zamora.	2293	425
Zaragoza.	5270	603
<hr/>		
135.627		25000

**GOBIERNO**

DE LA

**provincia de Zaragoza.**

*Circular.*

Para dar cumplimiento al anterior decreto es de toda necesidad que los Ayuntamientos remitan sin pérdida de tiempo estados de los mozos sorteados en Abril de 1868, con espresion de los que hubiesen fallecido ó hubiesen sido sorteados indebidamente.

Para acreditar los fallecimientos acompañarán la partida de defunción; y para los sorteados indebidamente, copia certificada de la resolución y causas que motivaron la segregación del mozo, del alistamiento respectivo.

Los estados á que se refiere lo prevenido en el párrafo 1.º de esta circular, se sujetarán al modelo siguiente:

Núm.º de mozos sorteados en Abril de 1868,	Fallecidos.	Sorteados indebidamente.
--	-------------	--------------------------

Y para que tenga exacto y pronto cumplimiento todo lo que antecede, he determinado, para el conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, que se inserte en este Boletín oficial.

Zaragoza 5 de Abril de 1869.— El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

*Circular.*

Conocidas son de todos los habitantes de esta provincia las prescripciones que sobre caza y pesca se hallan vigentes por la práctica y observancia constante que de ellas se viene haciendo hace algunos años: mas como quiera que en el actual haya quienes olvidandolas se dediquen á aquella diversion sin tener en cuenta los grandes perjuicios que originan al público en general, he acordado para el mas exacto cumplimiento de la legislación de este ramo, recordar á los Sres. Alcaldes la Ley de 5 de Mayo de 1854, cuyas principales disposiciones pueden reasumirse en las prevenciones siguientes:

1.º Desde 1.º de Marzo último hasta igual fecha de Agosto próximo queda prohibido cazar como no sea en tierras de propiedad particular con licencia por escrito de sus dueños. Igual prohibición existe en el resto del año en los días de nieve ó en los llamados de fortuna, á excepcion de la caza de animales dañinos.

2.º En las tierras abiertas de propiedad particular que no estén labradas ó se hallen de rastrojo, podrá cazarse sin licencia de los dueños, fuera de la época de la caza.

3.º Se prohíbe asimismo cazar en todo tiempo con hurones, lazos perchas, redes y reclamos machos exceptuándose de esta regla las codornices y demás aves de paso, que podrán cazarse durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos.

4.º No se permite por regla general cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las ultimas casas de los pueblos, para cortar los peligros de personas y de incendios.

5.º Las palomas campesinas están comprendidas en las demás aves que pueden cazarse con sujecion á las reglas prescritas.

6.º No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de 1000 varas de sus palomares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza y además sufrirán la multa de 2 escudos por la primera vez, 5 por la

segunda y 4 por la tercera.

7.º Los dueños de palomares tendrán obligación de tenerlos cerrados durante los meses de Octubre y Noviembre, y desde el 15 de Junio hasta igual día de Agosto, incurriendo en caso de contravención en las multas de 10 escudos por la primera vez, 15 por la segunda y 20 por la tercera.

8.º Durante las dos épocas espresadas de recolección y sementera, será libre tirar á las palomas domésticas aunque sea dentro de las 1000 varas arriba señaladas, siempre que se haga con la espalda vuelta al palomar.

9.º Desde 1.º de Marzo hasta últimos de Julio se prohíbe pescar no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquiera tiempo del año.

11. Salvo el derecho que la Ley concede al propietario en los estanques enclavados en sus tierras cercadas, sin perjuicio de iercero, se prohíbe pescar envenenando ó inficionando las aguas. Los infractores, además de los daños y costas pagarán 4 escudos por la primera vez, 6 por la segunda y 8 por la tercera.

12. Asimismo se prohíbe pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada de un pié en cuadro, con la misma salvedad indicada respecto al propietario.

15. El conocimiento de los incidentes á que diere lugar la observancia é inobservancia de cuanto se deja prevenido, corresponde á las autoridades gubernativas, salvo en sus casos los recursos contencioso-administrativos, y los que por su índole, correspondan á los Tribunales, (Ley de 9 de Julio de 1856,) debiendo tambien tener presentes las disposiciones del Código penal, contenidas en los números 25 y 26 art. 495 y en el número 70 art. 484.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes den la posible publicidad al Real decreto de 5 de Mayo de 1854 y castigando con rigor todas sus infracciones, á cuyo fin encargo eficazmente á los Guardas de montes y rurales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes del Cuerpo de Seguridad pública, presenten sus denuncias á las Autoridades municipales á que corresponda.

Zaragoza 1.º de Abril de 1869.— Nemesio Fernandez Cuesta.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha



27 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Derecho, la cátedra de Instrucción al estudio del derecho, principios del derecho natural, Historia y elementos de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo universitario; «Estudio filosófico del derecho de familia; desarrollo de esta institución jurídica en la historia del pueblo romano.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864 se publica en los Boletines de las provincias de este distrito, á los efectos oportunos.

Zaragoza 1.º de Abril de 1869.  
—El Rector, Gerónimo Borao.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad central la Cátedra de metafísica, la cual ha proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita. 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en

esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario. «Plan sumario motivado de la metafísica en la primera parte para la enseñanza.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 1.º de Abril de 1869.  
—El Rector, Gerónimo Borao.

### ALCALDIA POPULAR

DE LOGROÑO.

El Ayuntamiento popular de Logroño ha acordado en sesión ordinaria de 27 del mes de Marzo redimir la suerte de los mozos que según la ley publicada por el Poder Ejecutivo deban llenar el cupo para el reemplazo del Ejército activo del presente año.

Para llevar á efecto aquella determinación ha dispuesto que los que voluntariamente quieran sustituirse por los quintos de esta población se presenten desde esta fecha en la Secretaría municipal á inscribir sus nombres y enterarse de las condiciones que han de reunir.

El importe del servicio que han de prestar en el Ejército será el de 4500 rs. ó 450 escudos, satisfechos por la municipalidad á los interesados ó sus legítimos herederos, tan luego como espire el plazo de la responsabilidad legal.

Casa consistorial de Logroño 1.º de Abril de 1869.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Por acuerdo de S. E., Anselmo Torralvo, Secretario.

*Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alfajarin en el mes de Febrero de 1869.*

*Sesión del día 5.*

Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior así como tan bien el extracto de los acuerdos del mes de Enero.

Se nombraron en peritos repartidores para la contribución territorial y demás operaciones á don Francisco Castellón D. Antonio Abos Gregorio Barillo y D. Pio Labarta de Villafranca de Ebro

y como suplentes D. Bernardo Cascarosa y D. Rafael Uguet, de la Puebla de Alfindén para que en unión de D. Pedro Orad don Martias Barceló de Nuez y D. Mariano Buil y como suplentes D. José Oliván y D. Bartolomé Alierta este de Farlete nombrados por la Administración de Hacienda pública con arreglo á la propuesta formada al efecto.

Se nombró la comisión para el proyecto del presupuesto ordinario del presente año con arreglo al artículo 124 de la ley municipal.

*Sesión del día 26.*

Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los aprovechamientos forestales que se han de utilizar en el presente año. El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en 5 de Febrero de 1869.

Alfajarin 15 de Marzo de 1889.  
—V.º B.º El Alcalde, P. A. Valero Cascarosa.—Manuel Guiral, Secretario.

### AYUNTAMIENTO

*popular del pueblo de Aniñon.*

Extracto de los principales acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento de Aniñon en el mes de Febrero de 1869.

*Sesión extraordinaria del día 11.*

Se procedió al nombramiento de Regidor interventor por haberle dado de baja la Excm. Diputación provincial en comunicación fecha 4 del corriente al que lo era D. Manuel de Pedro recayendo la elección en el concejal D. Ignacio Garchitorena y se ha acordó formar el presupuesto adicional para remitirlo á la aprobación de la Excm. Diputación provincial.

*Sesión extraordinaria del día 12.*

El Sr. Alcalde presidente presentó el proyecto del presupuesto adicional cuyos gastos ascienden á la cantidad de 737 escudos 442 milésimas los que se cubrirán con las existencias que resultaron del arqueo de 30 de Setiembre último.

*Sesión ordinaria del día 14.*

Se nombró una comisión compuesta de los Sres. concejales don Ignacio Garchitorena y D. Eusebio Gimeno para que formen el proyecto del presupuesto ordinario de 1869 al 70 y se hizo el alistamiento de todos los mozos sorteables para el reemplazo del ejército del presente año.

*Sesión ordinaria del día 21.*

Se dió lectura por el infrascrito Secretario, del Boletín número 27 que trata sobre la instrucción de Montes de propios ó comunes ya estén exceptuados de la desamortización ó ya declarados enagenables y se acordó llevar á efecto la ley de 17 de Mayo de 1865. El concejal D. Eusebio Gimeno presentó ya despachado por la Excm. Diputación provincial el expediente incohado para el cobro del 80 p<sup>o</sup> de bienes vendidos y se acordó remitirlo al diputado D. José María Carrascon para que gestione cerca del Ministerio de la Gobernación para que lo archive.

*Sesión extraordinaria del día 26.*

Se procedió al nombramiento de la Junta de peritos repartidores de la contribución territorial con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia número 15 del 25 de Enero pasado.

*Sesión ordinaria del día 28.*

Se acordó sacar copia de los arriendos del Molino harinero cantaro de medir vino y horno alto para remitirlos á la aprobación del Sr. Gobernador y sacarlos en subasta.

Aniñon y Marzo 28 de 1869.  
—P. A. El Alcalde, 2.º, Policarpo Torrijo.

### AYUNTAMIENTO POPULAR

*de Fuendejalón.*

*Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Fuendejalón en el mes de Enero próximo pasado.*

*Sesión del día 1.º*

Instalación del nuevo Ayuntamiento, habiendo recaydo el nombramiento de Alcalde en D. Juan Francisco Pradilla habiendo sido sorteados los regidores para el orden que les correspondía. Se señalaron los jueves de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento y se nombraron varias comisiones que entienden los asuntos de policía urbana estadística y obras públicas.

*Otra del mismo día.*

Se dió posesión al Juez de paz y suplentes nombrados para este pueblo D. Domingo Anciso, don Pedro Aznar, y D. Manuel Rubio previa las formalidades debidas.

*Sesión del día 5.*

Nombramiento del regidor síndico y regidor interventor de los fondos municipales cuya relación recayó para síndico en D. Fer-



nando Aznar y para intervenir en D. Raymundo Diago.

*Sesion del dia 14.*

Se acordó publicar los bandos de policía urbana y rural.

*Sesion del dia 21.*

Se acordó el nombramiento de peritos de labranza que el ayuntamiento debe tener para los casos que ocurran. He guimento de los guardas rurales para las propiedades.

*Sesion del dia 28.*

Se acordó el nombramiento con arreglo a instrucción de los peritos que en union del Ayuntamiento han de formar el reparto personal.

Cuyo extracto aprobado por el Ayuntamiento se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion del Boletín Oficial de la provincia.

Fuendejalon 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Francisco Pradilla.—Silvestre Fuentes, Secretario.

*Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tarazona en todo el mes de Marzo y Febrero del presente año.*

*Dia 4.*

Se dió cuenta del proyecto de presupuestos formado por la Comisión respectiva y se acordó avisar a sesión extraordinaria para examinarlo y discutirlo. También se dió cuenta de una instancia de los Serenos haciendo ver su penoso trabajo y pidiendo se les bajase de su haber un real diario á cada uno y se diese colocación en concepto de auxiliares á otros dos que venian desempeñando el cargo de Suplentes y así se acordó, señalando á cada uno de los auxiliares 4 reales vellon diarios.

*Seccion del Dia 18.*

Dada cuenta de una instancia de Mariano Perez pidiendo se variase la almenara de la acequia de Magallon fiel y se colocase por debajo de su molino, se acordó pasarla á informe á la comision de acequias.

*Sesion del dia 22.*

Habiéndose procedido al examen y discusion del presupuesto municipal, fué aprobado por unanimidad.

*Seccion del dia 25.*

Se procedió al sorteo de los

vecinos contribuyentes que con el Ayuntamiento habian de componer la Junta para el examen discusion y aprobacion definitiva del presupuesto municipal.

*Seccion del dia 24.*

Habiéndose examinado por el Ayuntamiento y vecinos asociados el presupuesto municipal fué aprobado por unanimidad.

Tarazona 1.º de Abril de 1869.—V.º B.º—Juan de Dios Navarro.—Benito Senao,—Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Asin, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Calcena, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Salvatierra, se admiten por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Calmarza, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Illueca, se admitirán por el término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Biota, se admitirán en el término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Purroy, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de S. Mateo de Gállego se ad-

mitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Castejon de Alarva, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento popular de Malanquilla, se admiten por término de 8 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Luceni, se admiten en el término de 15 dias las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza durante el presente año económico.

La Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Albornon se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 400 escudos pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus instancias al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 24 del próximo mes de Abril.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cabola fuente se halla vacante, su dotacion consiste en 1400 rs. vn. anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas conforme al art. 100 de la ley municipal vigente al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes á contar desde el dia que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

La plaza de médico y cirujano de la villa de Urrea de Jalón, se halla vacante; su dotacion consiste en 9500 rs. pagados por la municipalidad y mayores contribuyentes. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Señor Alcalde por término de un mes desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Se ha creado una plaza de médico-cirujano para el servicio de los pueblos de Lechago y Navarrete en concordia, distantes media legua por camino-carril, llano y buen clima; su dotacion consiste en 128 escudos pagados por iguales partes por cada uno de

los Ayuntamientos, por la titular de beneficencia, y 872 escudos que la junta de asociacion de ambos pueblos se compromete á satisfacer cada año al profesor agraciado, la mitad en metálico y la otra mitad en géneros del país, á precios corrientes. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á cualquiera de los Alcaldes de ambos pueblos dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion en los Boletines oficiales de esta provincia de Zaragoza y la de Teruel á que pertenece.

Joaquin Anzano, ha trasladado su despacho á la calle de la Manifestacion (antes Plateria) núm. 55 donde continuará ocupándose como hasta de aqui de la compra y venta de fincas y papel del Estado así como créditos, y en comision de cobro de los mismos, colocacion de capitales en comandas y pagarés comerciales, gestion en los Tribunales y oficinas de toda clase de asuntos referentes y que en sus facultades pueda desempeñar el mismo subarrendará desde hoy hasta San Juan próximo la habitacion y despacho de la calle de los Estébanes.

**J. Hajar: quirúrgico y artífice DENTISTA.**

Primer oficial que ha sido de doctor Macqueehan dentista americano, ofrece al público su gabinete. Alfonso I, esquina á la Plateria.

Los Ayuntamientos que no tengan persona apoderada que verifique la recepcion de las cartas de pago de la 3.ª parte del 80 por 100 del producto de los bienes de propios enagenados pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, autorizándole en oficio al efecto, así como para verificar su cange ó conversion en bonos del Tesoro, Vive calle de Jaime 1.º n.º 46 Zaragoza.

**En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para la formacion del repartimiento del impuesto personal, así como los recibos para la recaudacion del mismo.**